

7250001 - 043 **005526**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **14 OCT 2015**

Señor
Representante Legal
CTA SOL DEL LLANO
CL 18 A 19 39 Barrio Centro
Acacias Meta

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
META
19 OCT 2015
FECHA: _____
RADICACIÓN: 05608
FOLIOS: 1

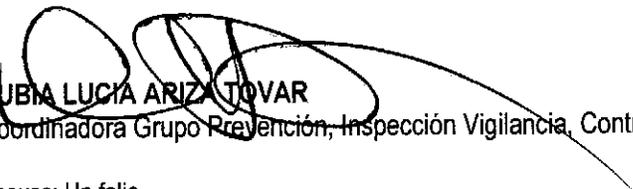
URGENTE

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1205 del 29 de septiembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 37 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con visita. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.**

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Ententamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Un folio.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

4



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1205
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: DE OFICIO
 QUERELLADO: COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DEL LLANO.
 Auto Comisorio No. 380 del 28 de Abril de 2015

**POR EDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
 LABORALES-VISITA DE CARÁCTER GENERAL A CTA**

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de La Dirección Territorial Meta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST, Decreto 1072 de 2015 :

CONSIDERANDO:

Mediante Auto Comisorio No.380 de fecha 28 de abril de 2015 se comisiona a la Inspectora de Trabajo y S.S., MERCEDES MORALES NARANJO del Grupo de Inspección Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – conciliación; adscrita a la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo, para que practique la visita DE OFICIO a la **COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DEL LLANO**.

Como consecuencia de lo anterior la Inspectora se trasladó el día 15 de mayo de 2015; a la calle 18 A No. 19-39 en el municipio de Acacias (Meta), dirección señalada en auto comisorio encontrando lo siguiente:
 “ ... Una vez en el lugar, es hallada la dirección, pero se observa que corresponde a una casa de familia, y soy atendida por el señor NESTOR TORRES OROZCO, cedulado con el número 17.417.487, quien manifiesta que constantemente a su residencia llega correspondencia dirigida a diferentes Cooperativas las cuales desconoce su paradero”

Con el fin de verificar los datos exactos de la CTA, a través de proveído calendado el 28 de agosto de 2015 (f. 5) se solicita expedición de certificado de existencia y representación, el cual es aportado (f.7) . Se puede observar que la dirección registrada en Cámara de Comercio es la misma señalada en auto comisorio, conllevando entonces a que sea imposible ubicar su lugar de funcionamiento.

Concluida la visita de carácter general de oficios; procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a la **COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DEL LLANO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de

actuación o proceso judicial debe ser público". Adicionalmente ha señalado: "... la notificación de los actos administrativos, como el de citación a audiencia, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo, y cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: (i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; (ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente (iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes. Así, la notificación busca garantizar que los sujetos procesales conozcan desde el inicio de la existencia de un proceso para la protección de sus intereses".

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querrelado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJOS SOL DEL LLANO, ubicada en la Calle 18 A No. 19 - 39 del municipio de Acacias, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

de oficio realizada a las instalaciones de la COOPERATIVA en la Calle 18 A No. 19 - 39 barrio centro del municipio de Acacias, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

SE Y CUMPLASE

(Handwritten signature)
NUBIA LUCIA ARIZATOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención IVC
 Resolución de Conflictos-Cconciliation

Elaboró: Mercedes M
 Revisó y aprobó: Nubia A

Fecha 1: 17 OCT 2011		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: [Redacted]		CC: 1.122.126.382	
Centro de Distribución: [Redacted]		Observaciones: Casa Blanca	
No Reside		Dirección Entada	
Fuerza Mayor		Fallado	
Aparado Clausurado		Cerrado	
No Reclamado		Rehusado	
No Existe Numero		Desconocido	
Motivos de Devolución: 472		[Redacted]	